

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira- Valle, 25 de abril de 2024. A despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte demandada remite memorial en el que solicita la asignación de abogado de oficio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

Auto interlocutorio:	Nro.628
Radicación:	765203184001-2024-00086-00
Solicitud:	Designación defensor oficio (Restitución Internacional)
Solicitante:	GLEIDIMAR PEREZ OSAL

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente la Señora **GLEIDIMAR PEREZ OSAL**, identificada con identificada con cédula No. V-27.120.228 y PPT N° 6373854 (Venezuela), radicó a través de su correo electrónico gleidismarperezosal@gmail.com mismo enunciado en el escrito de demanda, mediante el cual solicita se le designe defensor de oficio en el marco del trámite de **RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DE MENOR DE EDAD**, invocando como fundamento el artículo **151** y **S.S.** del Código General del Proceso, quien bajo la gravedad de juramento manifestó no tener los recursos económicos para solventar los costos que conlleva el proceso.

Así las cosas y conforme esta petición se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del CGP, esto es tener a la señora GLEIDEMAR PEREZ OSAL notificada por conducta concluyente, empero los términos de traslado para contestación de demanda se suspenderán hasta tanto el abogado de oficio que se designará se notifique del cargo y manifieste su aceptación.

De igual manera y revisada entonces la petición la encuentra ajustada al artículo **151** y **S.S.** del Código General del Proceso, por ello, se procederá a su admisión y concederá la designación de amparo solicitado, designándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el memorial en comentario, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: TENGASE a la señora GELIDEMAR PEREZ OSAL en calidad de demandada, notificada del presente proceso, por conducta concluyente, en

aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, en consecuencia, se suspenden los términos de traslado para contestación de la demanda, hasta tanto el abogado designado acepte el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA solicitado, en consecuencia, se designa un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado, a la Señora **GLEIDIMAR PEREZ OSAL** identificada con documento No.V-27.120.228 y PPT N° 6373854 (Venezuela), quien lo requiere para dar contestación a la demanda de **RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS DE MENOR DE EDAD** en el que funge como parte demandada.

CUARTO: En consecuencia, se le designa como **apoderado de oficio** a la **DRA. MARÍA NELLY RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Palmira; abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 31.153.870 Exp. Palmira Valle con T.P. No.61455 de Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: nellyramirezvelasquez@hotmail.com; quien ha ejercido habitualmente su profesión ante este despacho judicial. **COMUNÍQUESE** el nombramiento a la auxiliar, haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Una vez presentada la aceptación por parte de la abogada, **DRA. MARÍA NELLY RAMÍREZ VELÁSQUEZ**, se le notificará personalmente la correspondiente designación y correrá respectivo traslado, de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.037 de hoy **26 de abril de 2023** notifico a las partes la providencia que antecede (Art. **295** C.G.P.)

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6237a305ae6a53c2b6fb0c3ab170348ee32a98cc7801e64667f64ad8e8d5e4**

Documento generado en 25/04/2024 06:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>